Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1154**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A.
Demandado (s) : Harold Alberto Gutiérrez Gómez
Demandado (s) : Luis Alberto Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00353-00**

La Unión Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Harold Alberto Gutiérrez Gómez C.C. No. No. 1.116.238.645, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $70.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ea499579ba8762fd398bdfd91524ccbe03d10f411875b2b2776cbab74c1272**
Documento generado en 20/05/2021 07:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica